Denuncia: DIO/4269/2020 Sujeto Obligado: Universidad Autónoma de Tamaulípas.

Victoria, Tamaulipas, veinticinco de agosto del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por en contra del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tramaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulinas

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, a las cero horas con cero minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico a través del cual se a través del cual se Universidad Autónoma de Tamaulipas, por el incumplimiento en la LAINFORMACIÓN DE DATOS obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

RETARÍA EJECUTIVA Descripción de la denuncia:

Titulo Nombre corto del formato Ejercicio Periodo

67_XIX_Servicios ofrecidos LTAIPET-A67FXIX 2020 2do trimestre

67_XIX_Servicios ofrecidos LTAIPET-A67FXIX 2020 3er trimestre

"(Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha diez de junio del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4269/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparençia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

✓ Fracción XIX, del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los servicios que ofrecen señalado los requisitos para acceder a ellos, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El catorce de junio del dos mil veintiuno, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; de lo cual en fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, se

Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción
XII, 115 y 120 de la
Ley de
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
del Estado de
Tamaulipas, como
así también los
Artículos 2 y 3
Fracción VII de la
Ley de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos Obligados
del Estado de

200 1 E80000 .

recibió en el correo electrónico de este Instituto, en donde el Sujeto Obligado allego el oficio sin número de referencia, manifestando haber cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia, anexando capturas de pantalla de los comprobantes del sistema de obligaciones de transparencia.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha catorce de junio del año en curso, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1066/2021, por medio del que informó lo siguiente:

"...De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informó que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, dicha fracción se publica de manera vigente por lo que a la fecha debe públicarse el segundo trimestre del ejercicio 2021.

Motivo por el cual no se vérifica la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020..." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRÍMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

✓ Fracción XIX, del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los servicios que ofrecen señalado los requisitos para acceder a ellos, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá-cumplir, a menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de còrreo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectuen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo-electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, unicamente para propósitos estadísticos. Esta información será propórcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

🚉 El nombre del sujeto obligado incumplido;

Là precisión del incumplimiento;

Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,

El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y

❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, respecto a

'UTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A Ormación y de protección de datos Onales del estado de tamaulipas

EJECUTIVA

la fracción XIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XIX.- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;..." (Sic)

En ese sentido, la información contenida en el artículo 67 fracción XIX, que fue denunciada constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, lo correspondiente a los servicios ofrecidos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su articulo 70, fracción XIX que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo à sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;" (Sic)

En concatenación con lo que se cità, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparência y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTICULO-59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de públicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTICULÓ 60.º

Lôs Sujetôs Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Titulo, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTICULO 61.

- 1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Titulo, el cual contará con un buscador.
- 2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

- 1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.
- 2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley. "(Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Titulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de consulta de la información de las Unidades de Transparencia de la utilización de medios alternativos de difusión de la consulta de la contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Por lo que en fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, allego al correo electrónico de este Instituto el oficio sin número de referencia, manifestando haber cumplido con la publicación de las obligaciones de transparencia, anexando capturas de pantalla de los comprobantes del sistema de obligaciones de transparencia.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Trasparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha dieciséis de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1066/2021, que accedió a la liga electrónica https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio. seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el Sujeto Obligado, seleccionado la fracción XIX, de lo cual se observó lo siguiente:

"...De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, le informó que a la fecha no es obligación del Sujeto Obligado conservar la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, ya que de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de la información, dicha fracción se publica de manera vigente por lo que a la fecha debe publicarse el segundo trimestre del ejercicio 2021.

Motivo por el cual no se verifica la información del segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020..." (Sic)

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta
INFUNDADA, ya que de acuerdo al informe rendido por la Unidad de Revisiónxy

Evaluación de Portales de este Organismo Garante, el sujeto obligado no tiene la pesso obligación de conservar la información del ejercicio 2020, respecto a la obligación de SECRETARIA transparencia de la fracción XIX del artículo 67 de la Ley de la materia.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto; así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capitulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vàllejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

હાંc. Humberto Rangel Vallejo Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla Comisionada Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROJECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTAD, OF TARRAULIPAS
Adrián Mendiola Padilla
SESECTETARIO É ECUTIVO OTIVA

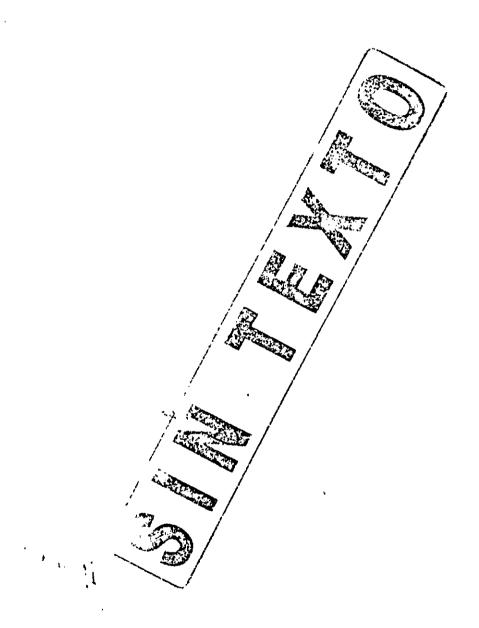
HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/4269/2020.

SVB

TRANSPARENCIA, DE ACCESO A SÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

3 EEL ESTADO DE TAMAULIPAS

JECUTIVA



.